

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 2334

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

APLICACIÓN DE LA LEY DE CAZA.

## Circular.

Entre las múltiples obligaciones que tienen las autoridades locales ninguna tan importante como la de publicar las leyes para luego exigir su cumplimiento.

Pero en ocasiones no basta publicarlas, se precisa impedir que los gobernados las interpreten á medida de su capricho, evitando con el error las desagradables consecuencias á que puede dar lugar torcidas aplicaciones de preceptos claros y terminantes. Por eso no es suficiente que los Alcaldes cumpliendo con las prescripciones de la Ley de caza, la mantengan expuesta al público permanentemente, es indispensable coadyuven en su esfera de acción á que los propietarios de vedados se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 9.º y procuren que estos faciliten la misión de las autoridades locales y fuerza de la Guardia civil, evitando que los cazadores incurran por ignorancia en las sanciones penales de la Ley.

Para que en lo sucesivo no se susciten cuestiones sobre el libre acceso á propiedades que en general se ignoran si están vedadas con arreglo á derecho, he acordado que en el plazo más breve posible, remita V. á este Gobierno relación duplicada de los vedados que existan en sus jurisdicciones y reunan las condiciones

establecidas en el art. 5.º de la citada Ley de caza, fijando en los sitios de costumbre otra análoga, visada y sellada por esa Alcaldía para que ningún cazador pueda alegar ignorancia respecto á tan importante extremo, invitando previamente á los dueños de vedados, retiren las tablillas si no justificasen su derecho á mantenerlas por haberse ajustado á la nueva ley y á que se coloquen dentro de la misma aquellos que no lo hubiesen realizado en tiempo oportuno, para que autoridades y fuerza de la Guardia civil pueda ampararles en sus innegables derechos de propietario.

Segovia 22 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.  
Sr. Alcalde de.....

Núm. 3251

## Jefatura de Obras públicas.

Declarada por el Sr. Gobernador civil la necesidad de la ocupación de las fincas á que afecta en el término municipal de Montejo de Arévalo, la construcción de la carretera de tercer orden de Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, y transcurrido el plazo legal señalado al efecto, sin que se haya presentado recurso de alzada contra dicha declaración, el Sr. Gobernador se ha servido acordar con fecha de hoy, que se avise por medio de este anuncio á los propietarios á quienes se refiere dicha declaración y que se mencionan en la referida providencia publicada en el Boletín oficial del día 23 de Junio último, y se les señala el plazo de ocho días, para que comparezcan ante el Alcalde del pueblo referido á hacer la designación del perito que á cada uno de dichos propietarios ha de representar en las operaciones de medición y valoración de sus respectivas fincas, teniendo en cuen-

ta todo lo que respecto á tales nombramientos previenen los artículos 20 y 21 de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 26 de Agosto de 1902.  
—El Ingeniero Jefe, Enrique de Ulierte.

Núm. 3254

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Terminando en 31 de Diciembre próximo los contratos del servicio de bagajes en los cantones de esta provincia, que empezaron en 1.º de Julio de 1900, esta Comisión en sesión de ayer, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de dicho servicio durante tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1905, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación provincial, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la instrucción adjunta al Real decreto de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Segovia 27 de Agosto de 1902.  
—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 2333

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Agosto de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Capital.—Como quie-

ra que en el informe emitido por el Ayuntamiento de esta Capital y transcrito por la Alcaldía, en comunicación de 10 de Julio último, con relación al expediente de competencia de jurisdicción para conocer de la causa que contra D. Antonio Rey Ojalla, ex-Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de la Capital, y don Eusebio Pérez Gómez, ex-Oficial Interventor del Negociado de consumos del mismo, se sigue por la Audiencia provincial, no se detallan las personas por quien fueron rendidas las cuentas especiales de consumos y cargos que aquellos desempeñaron, ni se haya mencionado la ley ó instrucción que se haya tenido en cuenta para la tramitación de aquellas, así como las diligencias de aprobación, é iguales extremos por lo que se refiere á las cuentas municipales en lo que afecta á los recargos impuestos sobre el cupo de consumos con destino á atenciones del Municipio, periodos que estos últimos corresponden, si se han rendido con arreglo á la ley y por qué entidad ó autoridad, y con qué fecha han sido estas aprobadas; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil la conveniencia de que se ordene al Ayuntamiento de esta Capital, amplie sus informes con respecto á los particulares expresados, según se interesó por acuerdo de esta Comisión fecha 29 de Abril último.

Dehesas boyales.—Gallegos.—Remitido á informe por el Sr. Delegado de Hacienda, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Gallegos, en solicitud de que se declare exceptuado de la venta el terreno con destino á dehesa boyal, denominado «Valdeesteban ó la Mata», y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda la devolución del expediente referido á la Delegación de Hacienda de esta provincia, informándola que procede sea exceptuado de la venta el terreno que pretende con destino á dehesa boyal el Ayuntamiento de Gallegos.

Contribuciones.—Navas de San Antonio.—Examinada la denuncia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Apolinar González Ayuso, Concejal del Ayuntamiento de Navas de San Antonio, relacionada con el arrendamiento del servicio de consumos en dicho pueblo. Y considerando, que refiriéndose la

denuncia del Sr. González a la forma en que se halla garantida y se lleva a cabo la cobranza del cupo de consumos en el pueblo de Navas de San Antonio, y siendo este asunto de la competencia de la Administración pública y no de la del Gobernador de la provincia, la Comisión acuerda informar a esta autoridad que debe abstenerse de resolver respecto al fondo del mismo.

**Policia municipal. — Pajarejos. —** Examinados cuantos documentos constituyen el expediente de recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Pajarejos, contra providencia de la Alcaldía de Fresno de la Fuente, imponiéndoles multas de cinco pesetas, a cada uno, por entra sus ganados a pastar en el término municipal de aquella localidad, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole que procede declare no haber lugar a resolverle, y que en su virtud quede confirmada la providencia recurrida de la Alcaldía de Fresno de la Fuente, por entender que no implica extralimitación de facultades.

**Cuentas municipales. — Varios pueblos. —** Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, la Comisión acuerda formular a las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Valdevarnés, 1899 a 1900; Ribota, 1898-99 y 1899-900.

Idem. — La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Aldealengua de Pedraza, 1894-95, 1895-96 y 1896-97; Cantimpalos, 1900; Valverde, 1900; Aldeasoña, 1895-96.

Idem. — No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos formulados a las cuentas de los pueblos y años que a continuación se expresan; la Comisión acuerda formular a las mismas un segundo pliego para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Turégano, 1898-99; Otero de Herreros, 1900; Monterrubio, 1892-93.

**San Martín y Mudrián y Coca. —** Respecto de las cuentas municipales de San Martín y Mudrián, correspondientes al período económico de 1891 a 92, se acuerda reclamar los justificantes que en el respectivo expediente se expresa, y respecto de las de Coca pertenecientes al año de 1898-99, reclamar copia certificada del presupuesto a que dichas cuentas se ajustan, concediendo para el cumplimiento de estos servicios los plazos que en los expedientes respectivos se indican.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 9 de Agosto de 1902. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V. B. El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3247.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

La Dirección general de la Deuda, en circular de fecha 20 del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

Veniendo en 1.º de Octubre de 1902 el cupón número 4, de los

títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 5 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura, en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando a los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de

1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie e importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra

relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe integro. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas, contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo a la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Comisionado en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda a V. S. muy especialmente la necesidad de que a los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, a fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda a V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 23 de Agosto de 1902. — El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Julio de 1902

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tifus exantemático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.....	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"
Difteria y crup.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gripe.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera asiático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis pulmonar.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	1
Tuberculosis de las meninges.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras tuberculosis.....	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sífilis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáncer y otros tumores malignos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Meningitis simple.....	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Enfermedades orgánicas del corazón.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	1
Bronquitis aguda.....	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	2
Bronquitis crónica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pneumonia.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis.....	2	"	1	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	"	5	"	5
Diarrea en menores de dos años.....	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	4
Hernias, obstrucciones intestinales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado.....	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	"	2
Nefritis y mal de Bright.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otros accidentes puerperales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad senil.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Suicidios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas.....	"	2	"	2	1	"	"	1	1	"	"	1	"	"	2	6	8
Otras enfermedades.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTALES POR SEXOS.....</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>28</b>
<b>TOTALES POR EDADES.....</b>																	

DEMOGRAFÍA										
NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
9	18	4	2	33	2	"	"	"	2	28

Segovia 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, P. A., Gonzalo Terradillos.

Núm. 3255  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.  
Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

**Subastas.**

El día 13 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villeguillo, tendrá lugar la subasta de 23 pinos, que derribados por los vientos se hallan en el monte "El Pinar", núm. 113, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 349'50 pesetas.

El plazo para la labra será de diez días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador, y concediéndose para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, otros diez días, á contar del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial*, núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en el

presente periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 13 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Mata de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de cuatro trozas de madera, que se hallan depositadas en dicho pueblo, procedentes de un pino derribado por el viento en el monte "El Plantío", perteneciente al mismo pueblo, bajo el tipo de tasación de 16 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3243

Presidencia de la Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza.

Formados el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido para el año próximo de 1903, así como la cuenta de 1901, convoco por medio del presente á los Ayuntamientos del mismo, con el fin de que, según preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, designen sus respectivos representantes y éstos puedan concurrir, como tales, á discutir y votar expresados documentos en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, el lunes 8 de Septiembre á las doce de su mañana.

Recomendada por la superioridad la asistencia del mayor número posible de representantes, cumpla el deber de encarecerlos que así lo verifiquen sin dar lugar á segunda convocatoria y á la consiguiente demora en el despacho de tan importantes servicios.

Riaza 22 de Agosto de 1902.—El Alcalde presidente, Francisco García Fernández del Pozo.

Núm. 3241

Alcaldía de Madrona.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de diez días, contados desde esta fecha, el expediente de arbitrios extraordinarios, acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión del día de hoy, sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepción hecha de las de industria, que se haga en esta población, durante el próximo año de 1903, para cubrir el déficit de 3.809 pesetas, que resulta en los ingresos del presupuesto formado para dicho ejercicio, y cuyo arbitrio se establece en la siguiente proporción.

Producto anual.	Pesetas.	2.489	1.320	3.809
Consumo calculado.	Kilogramos.	622.250	330.000	
Arbitrio acordado.	Pesetas.	0'40	0'40	
Precio medio de la unidad.	Pesetas.	2'50	2'50	
Unidades de adeudo.		100 kgs.	100 id.	
ARTÍCULOS		Paja de cereales.....	Leñas de todas clases..	TOTAL.....

Núm. 3252

Alcaldía de Sepúlveda.

No habiendo podido tener efecto por falta de asistencia de número suficiente de representantes, la reunión acordada para hoy de la Junta administrativa de la cárcel de este partido judicial, con el fin de ocuparse del presupuesto ordinario para el año próximo de 1903, y de la aprobación de las cuentas correspondientes al año último de 1901, se convoca nuevamente para que tenga lugar el día 13 de Septiembre próximo y hora de las once, previniendo á todos los Ayuntamientos de este partido nombren un representante que asista á dicho acto; en la inteligencia que con el número que concorra, se tomará acuerdo.

Sepúlveda 23 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 3253

Alcaldía de Muñopedro.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este pueblo, con el sueldo anual de 44 pesetas, que le serán pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Municipio, en el término de treinta días, desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo el agraciado empezar su cargo el día 30 de Septiembre próximo, quedando en libertad para contratar particularmente con los la-

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo mandado en las disposiciones vigentes.

Madrona 22 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Isidoro Ayuso.

Núm. 3235

Alcaldía de Escobar.

D. Claudio Gómez Barba, Secretario del Ayuntamiento de Escobar de Polendos. Certifico: Que en el libro corriente de sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito, se halla la correspondiente al día veinte del actual, que entre otros particulares contiene el que copiado á la letra dice: "En tal estado visto el déficit de tres mil trescientas veintinueve pesetas y veintiocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos tres, esta Corporación en cumplimiento de lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á

Núm. 3249  
**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1902.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
13	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
14	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2	
15	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
18	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
20	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
TOTAL..	4	3	7	1	1	2	9	0	0	0	0	0	0	9	

Segovia 21 de Agosto de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1902, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	0	0	0	0	8	0	1	4	4
12	1	1	0	2	0	0	0	0	2
13	0	0	0	0	3	1	0	4	4
14	1	2	0	3	0	2	0	2	5
15	0	1	0	1	1	0	0	1	2
16	1	0	0	1	0	0	0	0	1
17	1	0	0	1	0	0	1	1	2
18	1	0	1	2	2	0	0	2	4
19	2	1	0	3	1	0	0	1	4
20	1	0	1	2	0	0	2	2	4
TOTAL..	8	5	2	15	10	3	4	17	32

segovia 21 de Agosto de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, para las causas de los partidos judiciales de Santa María de Nieva, Riaza, Segovia y Sepúlveda, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas que se insertan á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las nueve de los días que se expresarán, para verse en juicio oral las causas de que también se hará mención.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Día 22 de Septiembre.—Causa contra Lope Herranz Sanz, por violación.

Cabezas de familia.

Table listing names and locations for 'Cabezas de familia' in Santa María de Nieva, including Santiago Villoslada Escudero, Pedro Asenjo López, Fermín de Miguel Sanz, etc.

Capacidades.

Table listing names and locations for 'Capacidades' in Santa María de Nieva, including Zoilo Marugán Gilpérez, Pedro García Santos, Eduardo Arroyo Hernández, etc.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Table listing names and locations for 'Supernumerarios.—Cabezas de familia', including Jorge de la Cruz Bejar, Tirso Unturbe Macón, Fernando Soler López, Antonio Campillo Castrillo.

Capacidades.

Table listing names and locations for 'Capacidades', including Mariano Quintanilla Martín, Ciriaco Ramírez Fernández.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

Día 23 de Septiembre.—Causa contra Jesús Díaz Martín, por falsedad.

Cabezas de familia.

Table listing names and locations for 'Cabezas de familia' in Riaza, including Cipriano Juan Bermejo, Antonio Calle Plaza, Tiburcio Calleja Martín, etc.

y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma, expido la presente sellada y visada en Escobar á veintuno de Agosto de mil novecientos dos.—Claudio Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 3257

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, dictada en el día de hoy en la pieza de embargo procedente de la causa seguida contra Antonio Herranz Lucas, por lesiones, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo del Aldea del Rey, en la calle del Cristo, señalada con el núm. 12, que consta de planta baja y sobrado, en la parte principal cuadras, bastante ruinosas; que toda linda al frente, con calle del Cristo; por la derecha según se entra, casa de herederos de Severo Rosa; por la izquierda, posesiones de Remigio Hernanz y Hernanz, y por la espalda, camino de la fuente principal; tasada en 525 pesetas.

Y se advierte á los licitadores que la subasta tendrá lugar el día veinticinco de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigue el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes.

También se advierte que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta y que ha observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á veinticinco de Agosto de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Núm. 3258

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Salamanca.

Don Juan Muñoz de Portearroyo, Juez de instrucción accidental de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Blas Pascual López, natural de Aldeasofa, provincia de Segovia, de diez y ocho años de edad, jornalero, domiciliado en Madrid, calle de Guzman el Bueno, hoy del General Cortina, número cuarenta, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de Salamanca y Segovia, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa á la compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, apercibiéndose á dicho procesado de que sino comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Salamanca veintitrés de Agosto de mil novecientos dos.—Juan Muñoz.—Alfredo Manuel.

revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en todo lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, sin aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados, en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.—En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil trescientas veintinueve pesetas y veintiocho céntimos, la Junta entró á deliberar los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento por ciento establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepto la destinada á la industria, sirviendo de base la siguiente

Table with columns: ARTICULOS, Unidades de adeudo, Precio medio de la unidad, Arbitrio acordado, Consumo calculado, Producto anual. Rows include 'Paja de cereales' and 'Leñas de todas clases'.

durante el próximo año, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que antecede, calculando la Junta un consumo de seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente las tres mil trescientas veintinueve pesetas y veintiocho céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.—Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión que firman los Sres. Concejales y Asociados de que yo el Secretario certifico.—Regino Marcos.—Isidoro Romano.—Telesforo Yuste.—Luis Sanz.—Pedro Gil.—Vicente Torregro.—Gumersindo Gallego.—Narciso Martín.—Pedro Castellanos.—Urbano Sancho.—Miguel Peinador.—Francisco Rubio.—Plácido Gil.—Antonio López.—Claudio Gómez, Secretario.—Al pie de cada firma hay una rúbrica.

Concuerda fielmente con su original al que me remito caso necesario, Y para que conste

Anselmo Alonso Benito.....	Sequera.
Pedro Sanz Blanco.....	Negredo.
Tiburcio Miguel Sanz.....	Valdevarnés.
Mariano Fernández Sanz.....	Riaza.
Ignacio Olalla García.....	Pradales.
Clemente López Villas.....	Santibáñez.

**Capacidades.**

Pedro García Arranz.....	Maderuelo.
Mariano Mayor Agraz.....	Villaverde.
Leandro García Martín.....	Fresno de Cantespino.
Nicolás Martín Sanz.....	Saldaña.
Rafael Pancorbo Villa.....	Madriguera.
Ramón Moreno Gutiérrez.....	Pajares de Fresno.
Juan Cuenca Gimeno.....	Idem.
Ignacio Mate Gimeno.....	Cilleruelo.
Juan Pérez González.....	Maderuelo.
Julián Martín Esteban.....	Valdevarnés.
Manuel Martín Acero.....	Estebanvela.
Angel Albertos de Lon.....	Riaza.
Rufino Rico Martín.....	Ayllón.
Mariano Domínguez Arranz.....	Riahuellas.
Manuel Santa María de Pablo.....	Cascajares.
Liborio Albertos de Lon.....	Riaza.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia.**

Mateo Martín Martínez.....	Segovia.
Antonio Rodríguez Montalvo.....	Idem.
Eduardo Doldán Candamo.....	Idem.
Daniel Zuloaga y Boneta.....	Idem.

**Capacidades.**

Ramón Martínez Redondo.....	Segovia.
Cipriano González Morales.....	Idem.

**PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.**

Día 20 de Octubre.—Causa contra Ricardo Duque Pastor, por homicidio.  
 Día 21 de Idem.—Causa contra Andrés San Segundo (Expósito) y Antonia Díaz Martínez, por robo.  
 Días 22 y 23 de Idem.—Causa contra Mariano García Sonlleva y Guillermo Llorente Rodríguez, por homicidio.  
 Día 24 de Idem.—Causa contra Manuel de Castro González, Justa Santa Isabel Enebral, Rosa de Dios Rodríguez, Luciano de Pablos Arribas, León Santa Isabel (Expósito) y Antonio Orcajo Ascanio, por robo.

**Cabezas de familia.**

Marcelino Muñoz López.....	Carbonero el Mayor.
Matías Arévalo Escolar.....	Idem.
Valentín Velasco Martín.....	Segovia.
Tomás Antón Arevalillo.....	Valdevacas y Guijar.
Castor Santos Martín.....	Santiuste de Pedraza.
Blas Pascual Herrero.....	Carbonero el Mayor.
Eustaquio Ayuso Rincón.....	Madrona.
Balbino Calle Luciáñez.....	Valseca.
Celestino Calle Martín.....	Valdevacas y Guijar.
Leon Marcos Dimas.....	Zarzuela del Monte.
Antonio Herranz Lomillos.....	Aldea del Rey.
Mariano Virseda Martín.....	Torreiglesias.
Claudio Barreno Herranz.....	Zarzuela del Monte.
Manuel Cañas Pascual.....	Hontoria.
Esteban Arribas Díez.....	Escalona.
Julián Bautista Herranz.....	Segovia.
Melquiades Gilarranz Merinel.....	Idem.
Braulio Pedrazuela Bautista.....	Idem.
Pedro López Moreno.....	Sauquillo.
Juan González Sanz.....	Palazuelos.

**Capacidades.**

Andrés Cascos Cubo.....	Vegas de Matute.
Gabriel Rebollo Canales.....	Segovia.
Aquilino Betegón Lorenzo.....	Idem.
Toribio Carbajo González.....	Espinar.
Pablo Blanco Illera.....	Cubillo.
Clemente Contreras Gómez.....	Caballar.
Manuel Martín Sanz.....	Aldea del Rey.
Frutos González Cacero.....	La Salceda.
Mariano Quintanilla Martín.....	Segovia.
Venancio Gil y Gil.....	Torreiglesias.
Ignacio Rincón de Frutos.....	Martín Miguel.
Fabián Martín Merino.....	Escalona.
Elias Gómez Marcos.....	Espirido.
Vicente Sevillano Roldán.....	Valverde.
Elias de Andrés Sastre.....	Trescasas.
Remigio Sanz Lucas.....	Torrecañaballeros.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia.**

Marcelo Pérez Oporto.....	Segovia.
Ramón Martínez Mozo.....	Idem.
Mariano Palacios Tejero.....	Idem.
Pedro García Peinador.....	Idem.

**Capacidades.**

Mateo González Municio.....	Segovia.
Justo Maeso Rodríguez.....	Idem.

**PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA.**

Día 29 de Octubre.—Causa contra Domingo López Martín, Emilio López García y José Martín Villas, por incendio.

**Cabezas de familia.**

Manuel Grande Barroso.....	Gallegos.
Agapito Arribas Monedero.....	Barbolla.
Tomás Matesanz Alonso.....	Valdesimonte.
Julián Calvo Martín.....	Cantalejo.
Andrés Díez Manzanares.....	Cerezo de Abajo.
Isidoro Guedán Martín.....	Navafria.
Francisco Mayoral González.....	Ventosilla.
Faustino Arnanz Antoranz.....	Aldeonte.
Santiago Gil García.....	Villar de Sobrepeña.
Juan Antonio García y García.....	Valleruela de Pedraza.
Mariano Gadea Yagüe.....	Bercimuel.
Prudencio Sanz y Matesanz.....	Villaseca.
Cándido Ortiz Poza.....	Villar de Sobrepeña.
Narciso Castro Velázquez.....	Navares de las Cuevas.
Cayetano Martín Velasco.....	Torre Val de San Pedro.
Juan Antoranz López.....	Sepúlveda.
Victoriano Lobo Martín.....	Navafria.
Andrés Moreno Yagüe.....	Bercimuel.
Bonifacio Gil Baeza.....	Matabuena.
Ruperto Antonio Benito.....	Valleruela de Sepúlveda.

**Capacidades.**

Tomás Gran Gómez.....	Sebúlcór.
Anselmo González Baeza.....	Navafria.
Romualdo Burgueño Arribas.....	Duratón.
Marcos Velasco Blanco.....	Arahuetes.
Lucas Martín Benito.....	Idem.
Clemente Vinuesa Hernández.....	Aldealcorbo.
Pedro Burgueño Arribas.....	Aldeonte.
Serafin Moreno Casado.....	Navares de Enmedio.
Florentino Virseda Abad.....	Cabezuela.
Paulino López Martín.....	Hinojosas.
Julián Benito Sanz.....	Matabuena.
Felipe Merino Sancho.....	Navalilla.
Juan Arcones de Blas.....	Aldealengua de Pedraza.
Angel Gómez Palacios.....	Cerezo de Abajo.
Tomás Gómez Sanz.....	Cantalejo.
Isidoro Benito García.....	Santo Tomé del Puerto.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia.**

León Rivero Villoslada.....	Segovia.
Eulogio Gómez Molinera.....	Idem.
Jacinto de Santa Bárbara.....	Idem.
Anastasio Merino Rubio.....	Idem.

**Capacidades.**

Leoncio Arturo Gonzalez Bernaldo de Quirós.....	Segovia.
Baltasar Mogrovejo Valera.....	Idem.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo la presente en Segovia á veinticinco de Agosto de mil novecientos dos.—Antonio Bascón.—V.º B.º: El Presidente, F. Gallo.

**Piña albar**

La persona que quiera interesarse en la compra de la piña albar del pinar del «Temeroso del Otero», puede dirigirse al guarda mayor de aquel término, Silvestre Martín, haciendo proposición en pliego cerrado á dicho guarda, el cual señalará el día en que se han de abrir los pliegos en el Caserío de aquella finca, haciendo la adju-

dicación de la piña al mejor postor si el precio conviniera, ó rechazándolos todos si no los estimase convenientes. El guarda señalará las condiciones á las que se sujetará el rematante para la saca de la piña.

También y en la misma forma, se venderá el fruto de bellota de encina y roble, del monte de la enunciada finca.